

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANGELICA DE LA CRUZ CANO LOPEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS SEBASTIAN BELTRAN CANO, OSCAR ANDRES BELTRAN CANO y, CAROLINA BETRAN SANTA E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR BELTRAN PEÑA (qepd), se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Se observa que en el acápite de notificaciones refiere como correo electrónico de los demandados SEBASTIAN BELTRAN CANO y, OSCAR ANDRES BELTRAN CANO el correspondiente a oskar.beltran@hotmail.com frente a lo cual, se pone de presente que los correos electrónicos son considerados como datos personales según la Ley 1581 de 2012, por consiguiente deberá manifestar a quien pertenece el anterior canal digital pues no es viable que un mismo correo electrónico sea utilizado por diferentes personas a la hora de la notificación porque no existe certeza de quien es notificado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANGELICA DE LA CRUZ CANO LOPEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR BELTRAN PEÑA (qepd).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada YENNYTH XIOMARA RODRIGUEZ RUEDA¹ como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial xiomararr2013@hotmail.com

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762e56065c4779e60c64ceb4f92b4d1c09b9e2d3d23a535452ff453f63de3699**

Documento generado en 20/10/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>